

Villavicencio Meta, octubre 20 de 2020.

Doctor.

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

E. S. D.

Radicado N° : 500013153001 2019 00259 00.

Demandante : JUAN CARLOS GOMEZ SALAZAR.

Demandado : WILLIAM ALBERTO BAQUERO PÉREZ.

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado del Demandado/ejecutado **WILLIAM ALBERTO BAQUERO PEREZ**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término de traslado, me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el proveído de fecha 25 de septiembre del año 2020, notificado por Estado el 28 de septiembre de 2020, en razón a los siguientes fundamentos:

Hechos.

1. El Despacho mediante proveído de fecha 13 de septiembre de 2019, Libra Mandamiento de Ejecutivo y Decreta Medida Cautelar; por consiguiente, ordena notificar el presente auto al extremo pasivo en los términos del art. 291 del C. G. del Proceso, dando un término de 10 días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.
2. Seguidamente, en fecha 30 de enero de 2020, el Despacho Primero Civil del Circuito de Villavicencio, resolvió las plurales solicitudes de la Parte ejecutante que obraban en el expediente, corrigiendo así el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre del año 2019; dejando incólume los otros numerales de la providencia antes mencionada.
3. Así las cosas, mi representado el 23 de enero de 2020, firma contrato de transacción con el señor JUAN CARLOS GOMEZ SALAZAR, Documento que fue aportado al proceso previo al proveído de fecha 30 de enero de 2020.
4. Por otra parte, el 25 de septiembre de 2020, el Despacho procede a tener por notificado a mi prohijado por Conducta Concluyente, conforme a lo siguiente:

(...)

1. El demandado William Alberto Baquero Pérez, presentó escrito a través de correo electrónico, indicando que conoce de la existencia del proceso y solicitando copias del expediente.

2. Ahora bien, se podría advertir que el ejecutado se encuentra notificado y el termino de traslado estaría vencido, conforme las constancias de entrega a través del correo electrónico aportada por el apoderado del demandante, sin embargo, al revisar detenidamente tal documentación olvido enviar los anexos, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020: "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio.

3. *por lo tanto, como no se remitió la documentación completa, no se podrá tener notificado al demandado, desde el pasado 27 de julio de 2020.*

4. *no obstante lo anterior, de conformidad con el inciso 2 del art. 301 del C.G.P., se TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al ejecutado William Alberto Baquero Pérez del mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2019, a partir de la ejecutoria de la presente determinación.*

5. El día 28 de septiembre de 2020, el Apoderado del Ejecutante, allega soportes Incompletos, para efectos del trámite establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, omitiendo adjuntar el Traslado de la Demanda y sus anexos, nuevamente incurriendo en la Omisión de remitir de manera íntegra el Traslado de la Demanda y Sus anexos, como ya se le había indicado por el Despacho; aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que el Despacho procedió el día 04 de octubre del año presente, allegarle los archivos antes mencionados para efectos de que surtiera en debida forma la Notificación Personal conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, del Auto que libra mandamiento ejecutivo y demás providencias judiciales.
6. Por consiguiente, el día 15 de octubre de 2020, el Despacho procede a enviar la Demanda con sus anexos a mi representado, una vez evidencio el error procesal presentado en la Notificación y la Omisión por parte del Demandante en el cumplimiento de la Obligación previamente establecida en el proveído del 25 de septiembre de 2020.
7. Así las cosas, la Notificación se surte efectivamente a partir del día siguiente del recibido en debida forma de la Demanda y sus anexos, enviado por el juzgado a mi representado Judicial mediante correo electrónico el día 15 de octubre de 2020.

Por lo anterior:

- I. Solicito al Despacho, Reponer la Decisión de tener por notificado a mi prohijado por Conducta concluyente a partir de la ejecutoria del proveído judicial de fecha 25 de septiembre de 2020 y en su remplazo, tener por notificado al señor **WILLIAM ALBERTO BAQUERO PEREZ**, al día siguiente del Envío de la demanda y sus anexos por parte del Despacho, esto a partir del día 16 de octubre de 2020.

En caso de no reponer la Decisión, solicito al señor Juez realizar el trámite correspondiente del recurso de Apelación.

Pruebas:

1. Las que reposan en el archivo digital del expediente.
2. Correo del 28 de septiembre de 2020, enviado por el apoderado del ejecutante a mi representado, omitiendo el traslado de la Demanda y sus anexos.
3. Correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2020 de la Demanda y sus anexos, enviado por el Despacho al correo de mi mandante.

Del señor Juez Atentamente,



RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN
CC N° 86.04924 DE VILLAVICENCIO
TP. N° 216.022 C. S. de la J.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.
Artículo 8 del decreto 806 de 2020

Señor

WILLIAM ALBERTO BAQUERO PEREZ
CARRERA 15 ESTE NO. 11-81 BARRIO ACAPULCO
Correo electrónico gerencia@llaservices.com
willlambaquero17@gmail.com
Villavicencio - Meta

**REF.: PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO Y
GARANTÍAS HIPOTECARIA.**

Radicado No. 500013153001-2019-00259-00

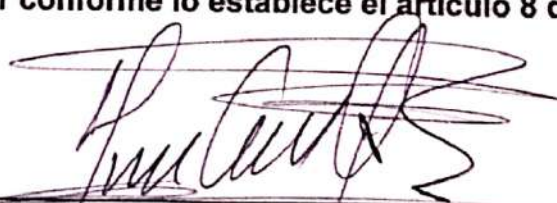
Dte: JUAN CARLOS GOMEZ SALAZAR

Ddo: WILLIAM ALBERTO BAQUERO PEREZ

En cumplimiento del auto de fecha 24 de julio de 2020 comedidamente me permito notificarle la existencia en este Despacho Judicial **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META**, ubicado en la Carrera 29 No 33 B - 79 Palacio de Justicia Torre A oficina 401 Villavicencio (Meta) del proceso citado en la referencia, en consecuencia dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, electrónica se entiende surtida notificación del AUTO mediante la cual se dictó MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en su contra, con fecha 13 de septiembre de 2019, corregido con AUTO de corrección del mismo fecha 30 de enero de 2020.

Anexo: Copia del AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de fecha 13 de septiembre de 2019 y del AUTO de corrección del mismo fecha 30 de enero de 2020. Lo anterior conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO
APODERADO

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SE ENTIENDE PRESTADO CON LA FIRMA DE ESTA DILIGENCIA, MANIFIESTO QUE LA DIRECCION ELECTRONICA ES LA QUE EL DEMANDADO UTILIZA PARA LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES Y QUE LA MISMA SE OBTUVO DEL CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE LA EMPRESA DE SU PROPIEDAD DENOMINADA LIA LTDA y DEL CONTRATO DE TRANSACCION QUE FIRMARON LAS PARTES OBRANTE EN EL EXPEDIENTE. ASEVERACIÓN SE ENTIENDE PRESTADA CON LA FIRMA DE ESTA NOTIFICACIÓN. CUYO RECIBO DE ESTA NOTIFICACION AL DEMANDADO SE HARA CONSTAR AL DORSO DE ESTA NOTIFICACION.



50001 31 03001 2019 247 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece de septiembre de dos mil diecinueve.

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA**, para que dentro del término de cinco (5) días **JUAN CARLOS GOMEZ SALAZAR** pague a favor de **WILLIAM ALBERTO BAQUERO PEREZ** las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$350.000.000** correspondientes a la suma pactada en el pagaré aportado con la demanda.
2. Por los intereses remuneratorios desde el 27 de marzo a 27 julio de 2019, conforme a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera.
3. Por los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionada en el numeral anterior, calculados a partir desde el 22 de agosto de 2019 de acuerdo al art. 431 del C.G.P., hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa máxima legal.

SEGUNDO: Se **NIEGA** librar mandamiento de pago por la suma fijada en el literal f) de la Escritura Pública No 664 del 27 de febrero de 2019 de la Notaria Primera del Circuito de Villavicencio, en razón que no se deriva una obligación en los términos del artículo 422 del C.G.P., es decir, clara, expresa exigible, si bien señala un porcentaje que equivale al 20% "sobre el valor adeudado", pues lo adeudado aún no está definida en su totalidad, además de lo anterior, no se identifica contra quien se deberá librar orden de pago, pues se estableció de manera abstracta, luego ante la ambigüedad de la cláusula no librar orden de pago.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Notificar el presente auto al extremo pasivo en los términos del art. 291 del C.G.P., de acuerdo con el numeral 1 del artículo 442 ibidem dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 03001 2019 247 00

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca identificado con matrícula No 230-137073 y 230-166787. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos, advirtiéndole sobre la prevalencia de la medida en ejercicio de la acción real.

Parágrafo: A voces del Art. 462 del C.G.P, cítese al acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.¹, para que en el término legal de veinte (20) días haga valer sus derechos sean o no exigibles, respecto del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-166787

Una vez registro el embargo, desde ya se ordena el secuestro del predio, y se se comisiona con amplias facultades al inspector de policía, se nombrará como secuestre al Gonzalo Mauricio Rey Amaya Librese el despacho comisorio con los insertos del caso. (Numeral 2 del artículo 468 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
16 DE SEPTIEMBRE DE 2019,
se notifica a las partes el AUTO
interior por anotación en ESTADO.
PAOLA ALEJANDRA CAGUA
SENA
SECRETARIA

¹ Anotación 5 folio de matrícula Inmobiliaria No 230-66135



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, treinta de enero de dos mil veinte

Se procede a resolver las plurales peticiones que obran en la foliatura:

1. Corrección de mandamiento de pago.

De acuerdo en el inciso 1 del artículo 286 del C.G. P. se procederá a realizar la corrección por error aritmético del numeral 1 del auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

Librar mandamiento de pago ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, para que dentro de los cinco (5) días **WILLIAM ALBERTO BAQUERO PEREZ** pague a favor de **JUAN CARLOS GOMEZ SALAZAR**.

En consecuencia, notifíquese este proveído conjuntamente con el mandamiento de pago. Por secretaría dispóngase lo pertinente al momento de la notificación personal.

2. Suspensión del proceso:

Se deniega la suspensión del proceso, primero porque la petición no se encuentra suscrita por las partes, (inciso 2 del artículo 161 C.G.P) ni siquiera en el contrato de transacción el cual si esta signado por los sujetos procesales, pues en dicho memorial no se adujo sobre esta figura procesal, y segundo, y siendo la más relevante, en este asunto en particular no es procedente, lo anterior porque existe un embargo de remanentes, y de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del 466 del C.G.P., la petición de suspensión deberá estar suscrita por los acreedores que pidieron tal embargo.

3. Levantar medidas.

De acuerdo con la petición que antecede se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares para este proceso, pero continúan vigentes, teniendo en cuenta que sobre los bienes o derechos de **William Alberto Baquero Pérez** pesa **EMBARGO DE REMANENTES** ordenado por este despacho, dentro del proceso **EJECUTIVO No.2019 00328 00**, es por lo que el Despacho dispone dejar a disposición el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **230-137073**. Por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

secretaria dispóngase lo pertinente, así mismo, oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que el embargo continua vigente para el proceso citado en este parágrafo, déjese las constancias respectivas. **Directamente por Secretaria, remítase el oficio.**

De conformidad con el numeral 10 inciso 2 del artículo 597 del C.G.P. Se condena en costas a la parte demandante. Tásense por Secretaria. En la liquidación de costas inclúyanse como AGENCIAS EN DERECHO la suma de de 1 \$MLMV a cargo de la parte demandante, y a favor del demandado.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy ~~31 de enero de 2020~~, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA

CONTRATO DE TRANSACCION

Entre los suscritos a saber: **WILLIAM ALBERTO BAQUERO PEREZ**, varón, domiciliado en Villavicencio, colombiano, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 17.348.246 expedida en Villavicencio, actuando en nombre propio, **POR UNA PARTE JUAN CARLOS GOMEZ SALAZAR**, varón, colombiano mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°. 10257038 de Manizales, **POR LA OTRA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCION**, regido por los siguientes antecedentes y clausulas conforme a la facultad de las partes conferida en el art. 1625 del c.c.:

ANTECEDENTES

1. Que el día 27 de febrero del 2019, el señor **JUAN CARLOS GOMEZ SALAZAR** presto al señor **WILLIAM ALBERTO BAQUERO PEREZ**, la suma de trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000), respaldado en hipotecas abiertas sin limite de cuantía sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N°. 230-137073 y 230-166787 de la oficina de instrumento públicos de la ciudad de Villavicencio, y pagare número P-80347263 por el valor de trescientos cincuenta millones (\$350.000.000).
2. Que el señor **WILLIAM ALBERTO BAQUERO PEREZ**, no pago los intereses correspondientes al 2.14% mensuales desde el mes de marzo de 2019.
3. Que en vista del incumplimiento del señor **WILLIAM ALBERTO BAQUERO PEREZ** y el señor **JUAN CARLOS GOMEZ SALAZAR** inicio proceso ejecutivo de mayor cuantía basado en título y garantía hipotecaria, al cual le correspondió el juzgado primero civil del circuito de Villavicencio, proceso número 50001315300120190025900.
4. Que las partes se reunieron el día 23 de enero de 2020, para llegar a un acuerdo con respecto a las sumas adeudadas y tasaron la deuda de capital e intereses corrientes y monitorios en la suma de cuatrocientos treinta y cuatro millones setecientos mil pesos moneda corriente (\$434.700.000).

Conforme a lo anterior, las partes siendo legalmente capaces y gozando de libre disposición de sus bienes y derechos de común acuerdo y libre coacción, de limitaciones o prohibiciones legales, han decidido transigir las diferencias y pretensiones invocadas por el señor **JUAN CARLOS GOMEZ SALAZAR**, en los términos y condiciones que a continuación se indican.



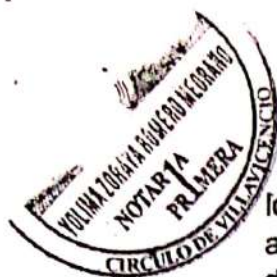
CLAUSULAS

PRIMERA.- las partes han convenido cuantificar la obligación en cuatrocientos treinta y cuatro millones setecientos mil pesos moneda corriente (\$434.700.000).

SEGUNDA.- para cubrir los cuatrocientos treinta y cuatro millones setecientos mil pesos moneda corriente (\$434.700.000); el señor **WILLIAM ALBERTO BAQUERO PEREZ**; pagara al señor **JUAN CARLOS GOMEZ SALAZAR**, de la siguiente forma:

- A) Escritura a favor del señor **JUAN CARLOS GOMEZ SALAZAR** el 100% del inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 230-137073 de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio, cedula catastral 50001000400050906801, lote 13 manzana 5 granjas Agroforestales Barnoral, este inmueble se entrega por valor de doscientos ochenta millones de pesos moneda corriente (\$280.000.000). que se encuentra a nombre de **WILLIAM ALBERTO BAQUERO PEREZ**, se realizara la escritura el día 20 de febrero de 2020 en la notaria tercera del circuito de Villavicencio a las 10:00 am; **PARAGRAFO:** la escrituración está supeditada a la aprobación que importa el juzgado primero civil del circuito de Villavicencio sobre el presente contrato de transacción.
- B) Escriturara a favor del señor **JUAN CARLOS GOMEZ SALAZAR** el 100% del 10% que le corresponde del inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 232-22425 de la oficina de instrumentos públicos de acacias, igualmente realizara la entrega de este inmueble el día 20 de abril de 2020., en respaldo para el pago del saldo total de la obligación para poder dar por terminado el proceso de qué trata la cláusula **TERCERA** de este contrato de transacción.
- C) El apartamento 101 torre 1 piso 1 con un área de 69.84 metro cuadrados cuyo linderos y demás especificaciones obra en escritura número 3109 del 20 de julio de 2011 otorgada en la notaria primera de Villavicencio conocido con la matricula inmobiliaria N°. 230-166787 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio avaluado en la suma ciento treinta millones de pesos (\$130.000.000)

TERCERA.- las partes han acordado que no se devolverá el título valor que dio origen a la obligación y no se dará por terminado el proceso, ni se entregara paz y salvo, hasta que se cumpla con todos y cada uno de

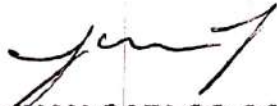


los pagos de que hacen referencia la cláusula **SEGUNDA** del presente acuerdo incluidas las escrituras de los predios mencionados a favor del demandante. PARAGRAFO: LAS PARTES acuerdan solicitarle al juzgado primero civil del circuito el aval del presente contrato de transacción hasta el cumplimiento del 100% del mismo

CUARTA.- entrega de los inmuebles. La entrega de los inmuebles se realizara el día 23 de enero de 2020.

QUINTA.- CL AUSULA PENAL CONTRACTUAL.- las partes establecen que en caso de cualquier tipo de incumplimiento por cualquiera de las partes, esta se obliga a pagar a título de pena contractual en favor de la parte cumplida la suma del 20% del valor conciliado que hace referencia la cláusula primera del presente contrato de transacción, que será exigible con la sola manifestación del incumpliendo que bajo juramento se realice de conformidad con el ART. 422 de la sección segunda, procesos ejecutivos título único capítulo 1 y siguientes del código general del proceso, sin embargo el señor **WILLIAM ALBERTO BAQUERO PEREZ** se compromete a salir al saneamiento por cualquier vicio o gravamen que pueda resultar sobre los bienes que en cumplimiento de esta transacción transferirá a favor del señor **JUAN CARLOS GOMEZ SALAZAR** tal como se manifestó en este contrato.

Para constancia de la aceptación de la totalidad en este documento se firma el presente contrato de transacción el día **23 de enero de 2020**. Quedando sin valor ni efecto jurídico el contrato de transacción firmado el 20 de enero del 2020 el cual fue reconocidas las firma en la notaria 48 del círculo de Bogotá.


JUAN CARLOS GOMEZ SALAZAR
10257038 de Manizales


WILLIAM ALBERTO BAQUERO PEREZ
C.C. 17.348.246 expedida en Villavicencio
Carrera 15 nº. 11-121 Torre 1 apto 101 torres del mediterráneo.
Williambaquero17Qgmail.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



19153

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció:
JUAN CARLOS GOMEZ SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010257038 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5g53nqxsg9yl
23/01/2020 - 14:29:48:864



WILLIAM ALBERTO BAQUERO PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017348246 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



290emdt577h
23/01/2020 - 14:31:29:679



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE TRANSACCION y en el que aparecen como partes LOS ARRIBA FIRMANTES.



YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO
Notaria primero (1) del Círculo de Villavicencio

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5g53nqxsg9yl





**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
LOGISTICA INTEGRAL ANDINA LTDA.**

Fecha expedición: 2019/11/07 - 14:36:02 **** Recibo No. H000023598 **** Num. Operación. 02-ZULMAA-20191107-0088

**CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO**
Contemporary Spirit

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS *
CODIGO DE VERIFICACIÓN eDHQWCvcxE**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LOGISTICA INTEGRAL ANDINA LTDA.
SIGLA: LIA SERVICE LTDA.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 822006143-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 98214
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 03 DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 3,495,875,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 15 ESTE NO. 11 - 81 BARR ACAPULCO
BARRIO : ACAPULCO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3124782718
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3204920274
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@liaservices.com
SITIO WEB : www.liaservices.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 15 ES 11 81
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : ACAPULCO
TELÉFONO 1 : 3124782718
TELÉFONO 3 : 3204920274
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@liaservices.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 846 DEL 24 DE FEBRERO DE 2003 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
LOGISTICA INTEGRAL ANDINA LTDA.

Fecha expedición: 2019/11/07 - 14:36:02 **** Recibo No. H000023598 **** Num. Operación. 02-ZULMAA-20191107-0088

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN eDHQWCvcx

EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22452 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MARZO DE 2003, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COMPAÑÍA LLANERA DE TRANSPORTES AGRICOLAS LTDA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 846 DEL 24 DE FEBRERO DE 2003 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22452 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MARZO DE 2003, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COMPAÑÍA LLANERA DE TRANSPORTES AGRICOLAS LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COMPAÑÍA LLANERA DE TRANSPORTES AGRICOLAS LTDA
Actual.) LOGISTICA INTEGRAL ANDINA LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4920 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27856 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE OCTUBRE DE 2006, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑÍA LLANERA DE TRANSPORTES AGRICOLAS LTDA POR LOGISTICA INTEGRAL ANDINA LTDA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3099	20040611	NOTARIA PRIMERA		VILLAVICENC RM09-24272	20040623
				IO	
EP-3099	20040611	NOTARIA PRIMERA		VILLAVICENC RM09-24272	20040623
				IO	
EP-1980	20060425	NOTARIA PRIMERA		VILLAVICENC RM09-27075	20060502
				IO	
EP-1980	20060425	NOTARIA PRIMERA		VILLAVICENC RM09-27075	20060502
				IO	
EP-4920	20060921	NOTARIA PRIMERA		VILLAVICENC RM09-27856	20061009
				IO	
EP-4920	20060921	NOTARIA PRIMERA		VILLAVICENC RM09-27856	20061009
				IO	
EP-2022	20100504	NOTARIA PRIMERA		VILLAVICENC RM09-34383	20100518
				IO	
EP-2022	20100504	NOTARIA PRIMERA		VILLAVICENC RM09-34383	20100518
				IO	
EP-5097	20181115	NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO		VILLAVICENC RM09-71305	20181128
				IO	

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 24 DE FEBRERO DE 2023

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 48099 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 72 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2003, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN VILLAVICENCIO, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ESTA CONSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR, EN LA MODALIDAD DE CARGA Y VEHICULO DE SERVICIO MIXTO Y DE PASAJEROS. A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, PRESTACIÓN DE SERVICIO DE OPERADOR LOGISTICO DESARROLLANDO ACTIVIDADES TALES COMO COORDINACIÓN DE OPERACIONES DE TRANSPORTE, ALMACENAJE, MANEJO DE INVENTARIOS, DISTRIBUCIÓN, AMBALAJE, EMPAQUE. PICKING Y PACKING, MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS, ENVASADO, REACONDICIONAMIENTO, PREPARACIÓN DE PEDIDOS, TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN, SERVICIOS DE POSTVENTAS Y TODAS LA ACTIVIDADES RELACIONADAS, CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS A DICHOS SERVICIOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL, ACTUANDO COMO OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL. LA



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
LOGISTICA INTEGRAL ANDINA LTDA.

Fecha expedición: 2019/11/07 - 14:36:03 **** Recibo No. H000023598 **** Num. Operación. 02-ZULMAA-20191107-0088

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Comunidad Andina

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN eDHQWCvcxe

EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DESARROLLARA EL MANEJO DE TODOS LOS ASPECTOS DEL TRANSPORTE, DESDE EL LUGAR DE PRODUCCIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y MERCANCÍAS HASTA SU DESTINO FINAL, UTILIZANDO SERVICIOS LOGISTICOS, PRESTANDO O CONTRATANDO TODOS LOS MEDIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO EXISTENTE A NIVEL MUNDIAL BAJO LAS MODALIDADES DE AEREO, MARÍTIMO, FLUVIAL, TERRESTRE O COMBINADO. SE ASIMILAN A LA DENOMINACIÓN LAS SIGUIENTES EXPRESIONES: AGENTE DE CARGA, EMAARCADOR INTERNACIONAL DE CARGA, EFECTUAR MUDANZAS INTERNACIONALES DE TODO TIPO DE BIENES Y SEMOVIENTES. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PAQUETEO INDUSTRIAL. PRESTACIÓN DEL SERVICIO MASIVO Y SEMIMASIVO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA. PRESTAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS TALES COMO: ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, EMPAQUE Y REDESPACHO DE MERCANCÍAS, INGRESADAS A LOS RECINTOS DE FERIAS INTERNACIONALES Y SERVICIOS DE MONTACARGAS. PODRA EFECTUAR LA COMPRA, VENTA, ENSABLAJE, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS POR TIERRA, SUS ACCESORIOS, REPUESTOS Y EQUIPO. LA COMPRA VENTA, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN O IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLE, LUBRICACIÓN Y PRODUCTOS SIMILARES, NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIONES, USO Y FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL TRANSPORTE EN TODAS LAS MODALIDADES. LA EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS, TALLERES DE REPARACIÓN Y PARQUEADEROS PARA LOS MISMOS VEHÍCULOS, PODRA TOMAR EN ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO O VINCULAR DE ACUERDO CON LAS LEYES VIGENTES LOS VEHÍCULOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. ASI MISMO EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR, DAR, TOMAR EN ARRENDAMIENTO Y GRAVAR A CUALQUIER TITULO, TODOS LOS BIENEMUEBLES O BIENES RAICES DE LA SOCIEDAD CUNADO ESTAS OPERACIONES SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA DESARROLLAR EN FORMA APROPIADA A SU OBJETO SOCIAL; B) EFECTUAR OPERACIONES DE RPESTAMOS Y DESCUENTO, DANDO Y RECIBIENDO GARANTIAS REALES O PERSONALES, ABRIR, OPERAR, Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS O CUENTAS DE AHORRO: GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y GARANTIZAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y EN GENERAL, NEGOCIAR, CON TODA CLASE DE DOCUMENTOS DE CREDITO, SEA CIVILES O COMERCIALES; REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON BANCOS, CORPORACIONES Y SOCIEDADES FINANCIERAS, HACER DEPOSITOS CON O SIN INTERESES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO COMERCIAL, HACER INVERSIONES DE FONDOS PARA CONSTITUIR RESERVAS, DAR CAUCIONES Y TOMAS POLIZAS DE SEGUROS, CONSTITUIRA MANDATARIOS APODERADOS PARA DEFENSA DE SUS INTERESES; C) SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O POSEER EN CUALQUIER OTRA FORMA, USAR, DISFRUTAR Y EXPLOTAR MARCAS, DISEÑO Y NOMBRES DE MARCA; PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS; TECNOLOGÍA Y MARCAS REGISTRADAS; D) PARTICIPAR COMO ACCIONISTA O SOCIO EN SOCIEDADES CON UN OBJETO SOCIAL IGUAL, SIMILAR, RELACIONADO O COMPLEMENTARIO AL SUYO PROPIO; TOMAR INTERES COMO SOCIO ACCIONISTA, FUNDADOR O NO, EN OTRAS SOCIEDADES, FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORARLAS O ABSORVERLAS SIEMPRE, QUE TENGAN ACTIVIDADES SIMILARES; E) ADQUIRIR CONCESIONES, CELEBRAR CONTRATOS CON EL GOBIERNO NACIONAL DE PERMISOS, CONCESIONES Y ASOCIACIONES EN EXPLORACIONES Y EXPLOTACIONES MINERAS, Y APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES; G) ABRIR ALMACENES, CENTROS DE ACOPIO, BODEGAS DE DEPOSITOS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES TALES COMO TALLERES PARA LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, ESTACIONES PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS Y REPUESTOS PARA EQUIPO DE TRANSPORTE PARA MAQUINARIA PORTUARIA AGRÍCOLA Y MINERA, H) EJECUTAR POR SU PROPIA CUENTA O POR CUENTA DE TERCEROS, CUALQUIERA O TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES, O DE GARANTIA, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, PERMITIDOS POR LA LEY, DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SE CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE PARA LLEVAR A CABO DICHO OBJETO. I) INGRESAR O FORMAR CON OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES MERCANTILES DE LA MISMA INDOLE O SIMILARES, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSOLVERLAS J) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO LA TOTALIDAD DE OTRAS EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD SEAN SIMILARES, AUXILIARES O COMPLEMENTARIAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	408.028.000,00	12.290,00	33.200,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
BAQUERO PEREZ WILLIAM ALBERTO	CC-17,348,246	12289	\$407.994.800,00
GOMEZ PARRADO DUMAR ALCIZAR	CC-86,042,902	1	\$33.200,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4920 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27857 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
LOGISTICA INTEGRAL ANDINA LTDA.**

Fecha expedición: 2019/11/07 - 14:36:03 **** Recibo No. H000023598 **** Num. Operación. 02-ZULMAA-20191107-0088

**CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO**
Comunidad Andina

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS *
CODIGO DE VERIFICACIÓN eDHQWCvcxE**

OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
GERENTE

NOMBRE
BAQUERO PEREZ WILLIAM ALBERTO

IDENTIFICACION
CC 17,348,246

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017 DE JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67037 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

NOMBRE
BAQUERO FUENTES JHORMAN GIOVANNY

IDENTIFICACION
CC 1,121,923,560

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, QUIEN EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA.

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURLEZA DE SU ENCARGO Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. TENDRA COMO FUNCIONES ESPECIALES LAS SIGUIENTES: A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA QUE LO SERA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C) HACER EL NOMBRAMIENTO DE LOS EMPLEADOS QUE SE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES LA REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATA DE AQUELLOS QUE, POR LEY O POR ESTATUTOS, DEBAN SER NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDA A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE SE PACTE. G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. H) EJECUTAR TODAS LAS POLITICAS QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DETERMINE, PARA EL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. I) CELEBRAR Y EJECUTAR SIN RESTRICCIONES ESPECIALES TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, ASI COMO LOS QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. J) LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67038 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
REVISOR FISCAL

NOMBRE
MUÑOZ ACUÑA JESUS HERACLIO

IDENTIFICACION
CC 3,274,105

T. PROF
135637-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2283 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10187 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE OCTUBRE DE 2019, POR OFICIO NO. 2283 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SUSCRITO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, SE COMUNICA LA DECISIÓN PROFERIDA EN AUTO DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN LA CUAL SE ORDENA LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 907 DEL 15 DE MARZO DE 2013 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7673 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2013, EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE POSEE EL SEÑOR BAQUERO PEREZ WILLIAM ALBERTO EN LA CITADA SOCIEDAD.



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
LOGISTICA INTEGRAL ANDINA LTDA.**

Fecha expedición: 2019/11/07 - 14:36:03 **** Recibo No. H000023598 **** Num. Operación. 02-ZULMAA-20191107-0088

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Comunicación Digital

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS *
CODIGO DE VERIFICACIÓN eDHQWCvcxE**

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LOGISTICA INTEGRAL ANDINA
MATRICULA : 98281
FECHA DE MATRICULA : 20030305
FECHA DE RENOVACION : 20190330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 15 11 81 MZ D BARR ACAPULCO
BARRIO : ACAPULCO
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
TELEFONO 1 : 3124782718
TELEFONO 3 : 3115913221
CORREO ELECTRONICO : gerencia@liaservices.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silvillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación eDHQWCvcxE

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



RUBIAN BOLIVAR CALDERON <bolivarcaldersonconsultores@gmail.com>

Fwd: NOTIFICACION

William Baquero <williambaquero17@gmail.com>
Para: bolivarcaldersonconsultores@gmail.com

29 de septiembre de 2020, 9:53

----- Forwarded message -----

De: **Orlando Romero** <asesyabog@gmail.com>
Date: lun., 28 de sep. de 2020, 11:01 a. m.
Subject: NOTIFICACION
To: LIA Gerencia <gerencia@liaservices.com>, <williambaquero17@gmail.com>

RADICADO: 50001315300120190025900
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GÓMEZ SALAZAR
DEMANDADO: WILLIAM ALBERTO BAQUERO PÉREZ

Adjunto al presente me permito notificarle el mandamiento ejecutivo de pago dictado dentro del proceso 50001315300120190025900.

Cordialmente,

MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO.
C.C.No. 17.385.119 de P. Lopez
T.P.No. 313.353 de C. S de la J.



Juan Carlos Gomez NOTIFICACION.pdf
6181K



Fwd: REMITO TRASLADO DEMANDA

William Baquero <williambaquero17@gmail.com>

15 de octubre de 2020, 19:21

Para: bolivarcalderonconsultores@gmail.com

El jue., 15 de oct. de 2020, 4:54 p. m., Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio
Enviado el: domingo, 04 de octubre de 2020 1:35 p. m.
Para: asesybog@gmail.com
Asunto: RE: MEMORIAL

 Sin título

Buenos Días,

Envío traslado de la demanda.

Cordialmente,

 HOLA

Se les recuerda que vía correo electrónico solo se notificaran aquellas decisiones que de acuerdo a la Ley deban realizarse personalmente, las demás actuaciones y movimientos del proceso deben ser consultadas en el modulo de consultas de la pagina web de la rama judicial: **Consulta de Procesos** <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=V7u8uWKDBsHgU6lKuWrNh1PCLFw%3d> **para consultar los estados, traslados y demás publicaciones con efectos procesales** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-villavicencio/home> donde estaran adjuntos las providencias que se publican.

Se **INSTA** a los titulares de las cuentas de correo a las cuales se envía el presente mensaje de datos que *en caso de que no sean los destinatarios del mismo* **se de alcance a las entidades respectivas**, lo anterior en aplicación del Art. 113 de la Constitución Política, que establece la **colaboración armónica entre entidades públicas** para la realización de sus fines.

IMPORTANTE: Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo; si requiere remitir información dirigirse a la cuenta ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ADVERTENCIA LEGAL: En atención a lo establecido en el Art. 16 del Decreto 2591 del 1991, Art. 291 del C.G.P., los artículos 95 de la Ley de 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999, y demás normas concordante; se advierte que la información y/o notificación remitida a través de este mensaje de datos se entiende recepcionada en el día y hora en que se le está enviado al buzón electrónico para notificaciones, respecto de las personas naturales o jurídicas parte dentro de cualquier trámite judicial y/o administrativo que conozca este despacho judicial, se dará por recibida con el presente envío al correo electrónico previamente suministrado y/o registrados en la Cámara de Comercio. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria.

De: Orlando Romero [<mailto:asesybog@gmail.com>]

Enviado el: miércoles, 16 de septiembre de 2020 3:28 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

Asunto: MEMORIAL

RADICADO: 50001315300120190025900

DEMANDANTE: JUAN CARLOS GOMEZ SALAZAR

DEMANDADO: WILLIAM ALBERTO BAQUERO PÉREZ

Adjunto al presente me permito colocar a su disposición solicitud de embargo y secuestro del inmueble 230-137073, anexo el certificado de Tradición y Libertad actualizado del mismo.

Igualmente la notificación hecha a Bancolombia sobre la existencia del proceso citado en la referencia, dentro del cual, sobre el predio 230-166787, pesa hipoteca a favor de dicha entidad financiera, para que se haga parte a reclamar sus derechos.

Lo anterior de conformidad con el decreto 806 de 2020, y en cumplimiento del auto de fecha 11 de Septiembre de 2020.

Cordialmente,

MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO.

[C.C.No. 17.385.119](#) de Puerto Lopez - Meta.

[T.P.No. 331.353](#) del C.S. de la J.

3 adjuntos



image002.jpg
11K



image003.png
12K

 **20190822123539116.pdf**
10823K